

Al contestar cite el No. 2020-02-00166

Tipo: Salida Fecha: 04/02/2020 12:07:13 PM
Trámite: 17900 - AUTO ORDENA LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACI
Sociedad: 70563014 - ANGEL CALLE CARLOS E Exp. 89566
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 70563014 - ANGEL CALLE CARLOS EMILIO EN REORGAN
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-000203

### **AUTO**

# Sujeto del proceso

Carlos Emilio Ángel Calle

### **Promotor**

Carlos Emilio Ángel Calle – representante legal

### **Proceso**

Reorganización

### **Asunto**

Ordena celebrar acuerdo de adjudicación

### Expediente.

89566

### I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante Auto 610-3670 del 19 de diciembre de 2018, esta Superintendencia admitió a la persona natural no comerciante Carlos Emilio Ángel Calle C.C. 70.563.014 con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia, al proceso de reorganización en los términos de la ley 1116 de 2006. En dicho auto se designó a la persona natural en calidad de Promotor, debidamente posesionado mediante acta 610-000004 del 18 de enero de 2019
- 2. Por acta 610-000262 de 25 de julio de 2019 se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos, asignación derechos de voto, aprobación del inventario de bienes y se advierte sobre el termino de cuatro (4) meses para celebrar el acuerdo.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que el 25 de noviembre del año 2019 venció el término de cuatro (4) meses previsto en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 para la celebración del acuerdo, sin que se presentará el mismo ante el juez del concurso con los votos favorables para su confirmación, el Despacho, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, ordenará la celebración de un acuerdo de adjudicación, en los términos previstos en las citadas normas, lo cual trae como consecuencia los efectos legales establecidos en los artículos 38 y 50 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Medellín

### **RESUELVE:**







Primero. -Ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes que conforman el patrimonio de la persona natural no comerciante Carlos Emilio Ángel Calle C.C. 70.563.014 con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 se designa al doctor Juan Carlos Aristizabal Zuluaga con C.C. 1.128.269.098, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada por esta Entidad, como liquidador de la persona concursada. La mencionada auxiliar tiene domicilio en Calle 50 51 29 oficina 415 Edificio Banco de Bogotá, Medellín-Antioquia, tel. 5578800, celular 3104518629, correo electrónico: juanka0423@gmail.com Advertir al liquidador designado que, es el liquidador de los bienes que conforman el patrimonio del deudor y su gestión deberá ser austera y eficaz.

**Tercero. -** Ordenar a la liquidadora de conformidad con la Resolución del 9 de febrero de 2011, que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.5% del valor total de los activos. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada

**Cuarto-** Advertir que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura del proceso de reorganización continúan vigentes y que las mismas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**Quinto. -** Ordenar al liquidador, informar dentro de los (5) cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los procesos ejecutivos que cursen contra la compañía.

**Sexto. -** Ordenar al deudor la entrega de los documentos relacionados con sus bienes, créditos y negocios a la fecha de apertura al liquidador designado en esta providencia.

**Séptimo.-** Ordenar la presentación de informes financieros a fin de cada periodo comprendido entre el 1 de enero y diciembre 31 de cada año, e informes financieros de periodos intermedios cada cuatro meses, esto es con corte a abril 30 y agosto 31 siguiendo los requisitos del decreto 2101 de 2016, compilado en el anexo 5 del decreto 2420 de 2015, los cuales deben ser presentados durante los cinco primeros días hábiles del mes subsiguiente a la fecha del corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año, de manera electrónica, conforme a la circular 100-000004 de septiembre 2018 de esta Superintendencia

**Octavo. -** Advertir al liquidador que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser







presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

**Noveno. -** Ordenar la entrega de informes y sus anexos, de acuerdo al decreto 1074 de 2015, artículos 2.2.2.11.12.1., 2.2.2.11.12.2., 2.2.2.11.12.3., 2.2.2.11.12.4., 2.2.2.11.12.5., 2.2.2.11.12.6., 2.2.2.11.12.7., y 2.2.2.11.12.8.

**Parágrafo. -** Para la presentación del primer informe de que trata este ordinal se concede un plazo de 2 meses a partir de la posesión en el cargo de liquidador

**Decimo. -** Prevenir a los deudores de la persona concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Décimo primero.-** Prevenir al deudor y sus controlantes sobre la **prohibición** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación por adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la ley 1116 de 2006.

**Décimo segundo.-** Advertir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 38 de la ley 1116 de 2006, la no confirmación del acuerdo de reorganización tiene como efecto la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil, o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

**Parágrafo. -** Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

**Décimo tercero.** - Advertir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1116 de 2006, la no confirmación del acuerdo de reorganización tiene como efecto la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se **ordena** la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

**Décimo cuarto. -** Advertir que el presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del







Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. Esta indemnización constituye un gasto de administración del proceso de liquidación.

**Parágrafo 1º.-** En virtud del referido efecto el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades.

**Parágrafo 2º.-** Ordenar a las entidades acreedoras de aportes a pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**Parágrafo 3º.-** En el evento en que la persona natural comerciante tenga trabajadores amparados por fuero sindical deberá iniciar el proceso respectivo para su levantamiento.

**Parágrafo 4º.-** El liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remitir al despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**Décimo quinto. -** Ordenar al señor **Carlos Emilio Ángel Calle,** que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 45 de la ley 222 de 1995, tal y como lo establece el numeral 2.1 de la circular 100-000004 de septiembre de 2018 de esta Superintendencia.

**Parágrafo 1º.-** Prevenir al señor **Carlos Emilio Ángel Calle**, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la ley 1116 de 2006.

**Parágrafo 2º.-** Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el señor antes citado, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**Décimo sexto. -** Ordenar al liquidador la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.







Décimo séptimo. - Requerir al liquidador para que dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, informe al despacho si la persona concursada tiene bienes bajo la modalidad de leasing y si de acuerdo a la relación costo-beneficio para la masa concursal es conveniente ejercer la opción de compra.

Décimo Octavo. - Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a las autoridades que lo requieran.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO** 

Intendente Regional Medellín TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION

Rad. 2019-02-023631







Al contestar cite: 2019-02-023631

Noviembre 25 de 2019

Fecha: 22/11/2019 11:12:11 Remiterie: 70563014 - ANGEL CALLE CARLOS EMILIO EN REORGANIZACION Folios: 15

Doctor
CESAR AUGUSTO MARTINEZ H
Intendente Regional Medellín
Superintendencia de Sociedades
Medellín

Asunto:

Presentación del acuerdo - cumplimiento al numeral quinto del acta 610-

000262 del 25/07/2019

Expediente:

89566

Sociedad:

Carlos Emilio Angel Calle

Respetado Doctor:

Por medio de la presente me permito anexarle el Acuerdo de reorganización con su respectivo flujo de caja.

Agradeciendo de antemano su amable colaboración.

Atentamente

CARLOS EMILIO ANGEL CALLE

C.C.70.563.014

FILS

# ACUERDO DE REORGANIZACION DE CARLOS EMILIO ANGEL CALLE

EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006

70.563.014

Noviembre de 2019

# ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE CARLOS EMILIO ANGEL CALLE EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006

El presente acuerdo se celebra entre CARLOS EMILIO ANGEL CALLE y sus acreedores, con el fin de solucionar las dificultades que lo llevaron a solicitar la apertura de un proceso de reorganización económica.

### ANTECEDENTES.

- 1º. CARLOS EMILIO ANGEL CALLE fue admitido por la Superintendencia de Sociedades al trámite de un proceso de reorganización de conformidad con solicitud presentada por el mismo.
- 2º. Como fundamento para acogerse a las normas que regulan el proceso de reorganización en la ley 1116 de 2006, el deudor invocó las siguientes causas:

Carlos Emilio Ángel Calle, con cedula de ciudadanía 70.563.014 de Medellín Antioquia, nacido en la misma ciudad, se ha dedicado durante más de 10 años al sector gastronómico, primero creo su restaurante como persona natural al ver el potencial y acogida del restaurante busca expandir su negocio, constituye en el 2013 la sociedad 3 Típicos y con la ayuda de la Banca decide invertir en un nuevo punto en la variante las palmas para lo cual adquirió obligaciones a título de la sociedad siendo codeudor y a nombre propio, este punto se construyó desde cero y estuvo pre operativo un año lo que significó un gran déficit en el flujo de efectivo de la compañía.

Mediante auto 610-003670 de diciembre 19 de 2018, la Superintendencia de Sociedades admitió a CARLOS EMILIO ANGEL CALLE a un acuerdo de reorganización y con el acta 610-000262 del 25 de Julio de 2019 aprobó la calificación graduación y derechos de voto.

### **DEFINICIONES**

Para la correcta interpretación de este acuerdo, los términos que a continuación se enumeran tendrán el sentido de la definición que se de cada uno:

Denominación de EL DEUDOR: Para los efectos del presente acuerdo en adelante El Deudor se denominará indistintamente, en el presente documento, CARLOS EMILIO ANGEL CALLE o EL DEUDOR.

Acuerdo: Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a CARLOS EMILIO ANGEL CALLE corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender las obligaciones con sus

acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

¥

Objeto del acuerdo: Tiene por finalidad el pago de las obligaciones a cargo de CARLOS EMILIO ANGEL CALLE que se encuentran vigentes al 18 de diciembre de 2018, para lo cual se hace necesario que EL DEUDOR asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.

Lugar donde se realizan los pagos: Todos los pagos se realizarán en las oficinas de CARLOS EMILIO ANGEL CALLE situadas en la CRA 25 NO 3 B 60 APTO 402 medellin

, o mediante transferencia electrónica o bancaria según solicitud escrita del acreedor. Se exceptúan los pagos a las entidades oficiales los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales.

**IPC**: Es la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, o la entidad que le sustituya, tanto en forma mensual como el acumulado de los últimos doce meses.

TASA DEL ACUERDO: Esta será el DTF efectivo anual del mes inmediatamente anterior a la fecha de liquidación de los intereses.

Moneda de la Negociación: Las obligaciones pactadas en moneda nacional que se solucionarán con este Acuerdo serán pagadas en pesos corrientes.

Período de gracia a intereses: Plazo en el cual se causan intereses a las tasas pactadas pero no se cancelan.

Período de gracia a capital: Plazo durante el cual no se hacen abonos por este concepto.

**Vencimientos**: Si el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este acuerdo, es decir todos los 30 de cada mes, excepto para febrero de cada año, mes para el cual será el último día. Si el día de pago fuere no hábil, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Excedentes de liquidez: Se considerarán como tales los excedentes de caja que queden al cierre de cada ejercicio anual. El excedente será igual a la diferencia entre el saldo que arroje la caja al 30 de diciembre de cada año, en relación con saldo que revela el flujo de caja proyectado que se ha tenido en consideración para la confirmación de este acuerdo, que forma parte del mismo como anexo número 1.

Viabilidad Operacional: Consiste en la capacidad de CARLOS EMILIO ANGEL CALLE de generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro

ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad en sus mercados.

Viabilidad Empresarial: Se entiende por tal la capacidad empresarial de CARLOS EMILIO ANGEL CALLE para generar los excedentes de caja que le garanticen la atención oportuna del servicio de su pasivo y del capital de trabajo.

# ACUERDO. CAPÍTULO I DE LOS SUSCRIPTORES.

Artículo 1. EL DEUDOR. CARLOS EMILIO ANGEL CALLE EN REORGANIZACIÓN, (en adelante CARLOS EMILIO ANGEL CALLE o EL DEUDOR), Domiciliado en la CRA 25 NO 3 B 60 APTO 402 Medellín.

**Artículo 2. ACREEDORES.** Son acreedores de **CARLOS EMILIO ANGEL CALLE las** personas naturales y jurídicas incluidas en el auto de reconocimiento y graduación de créditos proferidos por el Superintendente de Sociedades, en su condición de juez del concurso.

Artículo 3. CLASES DE ACREEDORES. Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 CARLOS EMILIO ANGEL CALLE tiene acreedores de las siguientes clases:

- a) Entidades públicas;
- b) Instituciones financieras nacionales;
- c) Acreedores internos, y
- d) Otros acreedores externos.

**Artículo 4. AUTORIZACIONES.** Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este acuerdo se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este acuerdo de reorganización.

Artículo 5. CALIFICACION Y GRADUACION DE ACREENCIAS. Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo fueron calificadas y graduadas por el Superintendente de Sociedades mediante acta 610-000262 del 25 de julio de 2019. En la cual además se fijó el plazo para la celebración de este acuerdo de 4 meses.

Artículo 6. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben este Acuerdo de Reorganización de CARLOS EMILIO ANGEL CALLE, en el marco de la Ley 1116 de 2006, en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

- a) CARLOS EMILIO ANGEL CALLE
- b) Los acreedores externos.

Los acreedores externos firman este Acuerdo como partes. El deudor lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes.

# CAPÍTULO II SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 7. OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de EL DEUDOR que se solucionarán por este acuerdo son todas las que fueron reconocidas y graduadas por el Superintendente de Sociedades en el 610-000262 del 25 de julio de 2019 Artículo 8. CRÉDITOS NUEVOS. Las obligaciones contraídas por CARLOS EMILIO ANGEL CALLE con posterioridad a la admisión de la solicitud de reorganización, esto es a partir del 20 de Diciembre de 2018, se pagarán preferentemente y no están sujetos a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

### Artículo 9. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO:

El flujo de caja anexo tiene en cuenta lo expuesto anteriormente y por lo tanto las acreencias objeto de negociación en el marco de este acuerdo de reorganización, que a continuación se relacionan, se pagaran, respetando la prelación de créditos establecida en la ley, tal como se presentan en el anexo 1. Que corresponde al flujo de caja y plan de pagos propuesto. (Cifras en miles)

- **9.1.** A los acreedores garantizados: Capital e intereses en las condiciones pactadas con el banco de occidente.
- **9.2.** A los acreedores de primera clase: Capital e intereses a la tasa del acuerdo, en 2 cuotas iguales el 30 de Junio de 2023 y 30 de Diciembre de 2023 A prorrata de sus acreencias. Para un total de \$ 21.540.532

PARAGRAFO: El pago de los intereses será a la tasa del acuerdo y se hará con el último pago. Se reconocen a partir del vencimiento de cada obligación.

9.3. Pago de capital a los acreedores de Segunda clase; El pago de capital para este grupo, se hará en 4 pagos semestrales iguales a partir del 30 de junio de 2024 hasta el 30 de dic de 2025 A prorrata de sus acreencias, para un valor total de capital de \$ 99.657.820

PARAGRAFO: los intereses se calcularán sobre los saldos de la acreencia, a la tasa del acuerdo, desde el vencimiento de cada obligación hasta la fecha en que se verifique el pago y su cancelación se hará en un pago el 30 de diciembre de 2023.

9.4. Pago de capital a los acreedores de quinta clase: (quirografarios) El pago de capital para este grupo, se hará en 10 pagos semestrales iguales a partir del 30 de junio de 2026 hasta el 30 de dic de 2030 A prorrata de sus acreencias, para un valor total de \$ 293.527.333

PARAGRAFO: los intereses se calcularán sobre los saldos de la acreencia, a la tasa del acuerdo, desde el vencimiento de cada obligación hasta la fecha en que se verifique el pago y su cancelación se hará en un pago el 30 de diciembre de 2030. Corresponde a un periodo de gracia de 10 años.

**Artículo 10. Prelación de créditos.** Todos los pagos Se harán respetando la prelación de créditos establecida en la ley.

**Artículo 11.0BLIGACIONES CONTINGENTES.** En la fecha en que se suscribe este acuerdo EL DEUDOR declara que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna obligación condicional ni contingente.

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la confirmación del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los 90 (90) días siguientes a la ejecutoria del fallo.

Mientras esté pendiente la condición o el fallo del litigio, CARLOS EMILIO ANGEL CALLE constituirá una provisión contable para atender su pago.

Parágrafo 1: Crédito Postergado: En caso de presentarse será cancelado de acuerdo como lo establece la ley 1116 en su artículo 69.

Artículo 12. SOLIDARIDAD Y GARANTIAS. Los acreedores que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del Artículo 1.573 del Código Civil.

El presente acuerdo no afecta las garantías constituidas antes de la iniciación del trámite del proceso de reorganización.

Artículo 13. PAGOS CON EXCEDENTES DE CAJA. Cuando se presenten excedentes de caja, EL DEUDOR podrá efectuar pagos anticipados hasta por el 70% del excedente a las obligaciones, siempre y cuando se estén atendiendo en términos corrientes las obligaciones surgidas con posterioridad a la fecha de

apertura del proceso de reorganización y se respete la prelación legal de los créditos del acuerdo.

Los abonos se aplicarán al vencimiento más próximo según lo previsto en el artículo 9 de este Acuerdo.

No obstante estos abonos deben ser consultados con el comité de acreedores sobre su conveniencia.

Artículo 14. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por circunstancias imprevistas o causa mayor que lo impida, no le fuere posible a CARLOS EMILIO ANGEL CALLE cumplir con los pagos en los términos establecidos en este Acuerdo, podrá modificar las fechas de pago, sin que exceda de 6 meses y sin afectar el plazo final estipulado para este Acuerdo. Las modificaciones se harán atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo.

Esta cláusula se podrá usar por máximo 2 veces durante la vigencia del acuerdo y deberá ser avisada con un mínimo de 5 días hábiles antes del vencimiento de la cuota.

PARAGRAFO: Para el uso de esta cada vez, deberá haberse pagado la cuota de la salvaguarda anterior, es decir que no podrán utilizarse consecutivamente sin antes haber pagado.

**Artículo 15. EXCLUSION DE LA NOVACION.** La aprobación del presente Acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

Artículo 16. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los acreedores, con ocasión de la negociación de este acuerdo, serán cancelados por ellos. CARLOS EMILIO ANGEL CALLE no asume ningún costo por este concepto.

Artículo 17. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES. No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo.

# CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN

**Artículo 18. ADMINISTRACION.** Mientras esté vigente el presente Acuerdo el deudor CARLOS EMILIO ANGEL CALLE Acatará las recomendaciones del comité de acreedores en todo lo relacionado con la administración.

Artículo 19. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Durante la vigencia del presente acuerdo EL DEUDOR se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores, en las oficinas de la empresa, al cierre trimestral, copia de los estados financieros, lo cual deberá hacer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte.

### CAPÍTULO IV

### **COMITÉ DE ACREEDORES**

Artículo 20. CONTROL Y VIGILANCIA. La supervisión de la gestión financiera y administrativa de la empresa durante la vigencia del presente convenio y en especial la supervisión sobre el cumplimiento del mismo en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores.

Artículo 21. COMPOSICION. El Comité de Acreedores estará compuesto por Tres (3) miembros. De ellos, dos (2) son elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos.

Los acreedores designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Acreedores en consideración a la condición de acreedores internos y externos que ostentaban al momento de la admisión a trámite del proceso de Reorganización:

### **PRINCIPALES**

### **SUPLENTES**

1. Gobernación de Antioquia

2. Banco de Occidente

Municipio de Envigado Bancolombia

3. CARLOS EMILIO ANGEL CALLE

Parágrafo 1. Cada una de las entidades designadas comunicará al representante legal de EL DEUDOR el nombre de la persona que haya de asistir al Comité.

Parágrafo 2. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará por la cuantía de la acreencia, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor al cual pertenecía el miembro que se va a remplazar. En el caso de no existir acreencia de la misma categoría se designará otro en consideración a la cuantía de la acreencia.

Artículo 22. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. Al Comité de Acreedores se le asignan las siguientes funciones:

- 1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- 2. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto, para lo cual recomendará las medidas que considere necesarias para lograrlo.
- 3. Solicitar al DEUDOR al contador y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa.

- Revisar trimestralmente los estados financieros de EL DEUDOR y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo.
- 5. Supervisar mediante informes presentados por el deudor y el contador, los pagos de las acreencias, en los términos previstos en este acuerdo y en especial los relacionados con el anticipo de los mismos según la disponibilidad de los excedentes de caja certificados por el contador.
- 6. Informar a los acreedores, cuando lo considere pertinente, acerca del desarrollo del acuerdo y del funcionamiento del deudor.
- Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de EL DEUDOR se ajusten al presente acuerdo y en especial al código de conducta empresarial.
- 8. Informar a los acreedores, cuando a su juicio considere que no puede cumplir los términos del acuerdo y presentar el diagnóstico de dicha situación con base en informes presentados y certificados por el deudor y el contador.
- 9. Solicitar información razonable a la administración sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.
- 10. informar a través del juez del concurso a los acreedores cuando se detecte la presencia de alguna causal de incumplimiento.

Parágrafo: El Comité de Acreedores no tendrá funciones de administración o de coadministración del negocio y sus miembros están sometidos a respetar la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones, y se establece como el organismo de control del desarrollo del presente acuerdo.

**Artículo 23. FUNCIONAMIENTO.** El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

- Se reunirá por derecho propio, por lo menos, 2 (2) veces al año por cada año de vigencia del acuerdo. y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o el representante legal de la empresa.
- Elegirá, dentro de sus miembros, un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.
- 3. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.
- 4. De cada reunión se levantará un acta que se asentará en el libro de actas dispuesto para este fin y que será suscrita por el Presidente y el Secretario.

5. Actuará como secretario la persona que el comité determine para el efecto.

**Artículo 24. REMUNERACION.** Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán honorarios.

Artículo 25. REUNION DE ACREEDORES. Anualmente, dentro del mes de marzo EL DEUDOR convocará la reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo (especialmente por correo electrónico, o correo físico), incluyendo correo electrónico a los acreedores con antelación no inferiores a ocho días comunes. De su convocatoria dará aviso oportuno de al Superintendente de Sociedades.

# CAPÍTULO V CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

**Artículo 26. CONTENIDO.** Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa y sobre lo cual presentará al comité de acreedores informes periódicos y a los acreedores en la reunión anual prevista en este acuerdo.

Con este fin, los acreedores internos y externos establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de **EL DEUDOR** para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización:

- Cumplir sus obligaciones legales como comerciante y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios.
- 2. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, informando la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera del **DEUDOR**
- 3. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente y de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. EL DEUDOR procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.
- 4. **EL DEUDOR** se compromete a destinar los excesos de liquidez, al pago de las obligaciones, según lo establecido en el presente Acuerdo.

- 5. El DEUDOR y el Contador quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores toda la información que razonablemente se requiera para el adecuado seguimiento del Acuerdo, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
- 6. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Si por cualquier circunstancia se llegare a presentar mora en el cumplimiento de éstas obligaciones se aplica lo establecido en el artículo 46 de la ley 1116
- 7. Igualmente se obliga el **Deudor** a mantener debidamente asegurados los activos.
- 8. Suministrar al Comité de Acreedores, si lo solicita, información razonable sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.
- 9. CARLOS EMILIO ANGEL CALLE se abstendrá de retirar utilidades o repartir dividendos durante la vigencia del acuerdo tal como lo establece la ley 1116.
- 10. El DEUDOR será especialmente cuidadoso en el manejo del flujo de caja así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este acuerdo y realizando su mejor esfuerzo para generar excedentes que le permitan anticipar el pago a los acreedores.

## CAPÍTULO VI TERMINACIÓN DEL ACUERDO E INTERPRETACION DEL MISMO

Artículo 27. CAUSALES. Serán causales de terminación del presente acuerdo:

- 1. El cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.
- 2. La determinación que en tal sentido tome el Comité de Acreedores por haberse cumplido anticipadamente.
- 3. El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas salvo lo previsto en las Cláusulas de Salvaguardia y Circunstancias Imprevistas
- 4. Por la no atención oportuna en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

Artículo 28. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo, deberán aplicarse las siguientes reglas:

- Cuando las circunstancias financieras de EL DEUDOR lo ameriten y ésta de manera ampliamente justificada lo solicite, el Comité de Acreedores podrá aplicar las Cláusulas de Salvaguardia y Circunstancias Imprevistas aquí establecidas.
- 2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se procederá de conformidad con lo establecido en la disposición anterior y en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

**Artículo 29. REGLAS PARA INTERPRETAR EL ACUERDO.** La interpretación de este acuerdo se hará siguiendo las reglas contenidas en la Ley y especialmente las del Código Civil, además de las siguientes:

- a) La finalidad del acuerdo, esto es la recuperación de los negocios de EL DEUDOR y la protección del crédito, primará sobre el sentido literal de las palabras.
- b) Cada cláusula se interpretará según convenga al acuerdo en su totalidad.
- c) Las palabras utilizadas en el acuerdo se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que hayan sido expresamente definidas caso en el cual se entenderá a la definición del acuerdo.
- d) Esta interpretación se entiende sin perjuicio de la competencia de la Superintendencia de Sociedades o juez del concurso y la posibilidad de acudir directamente a ellos para estos fines.

### Artículo 30: La enajenación de activos fijos o entrega en dación de pago.

Se autoriza al deudor para que desde la firma y mientras esté vigente el presente acuerdo enajene activos fijos de su propiedad. El precio mínimo de la enajenación será el 85% de los avalúos anexos a este acuerdo .El producto de su venta será usado exclusivamente para atender obligaciones del acuerdo de acuerdo con la prelación de pagos que establece la ley.

Parágrafo 1. Si el bien que se enajene está gravado con hipoteca, se dará prelación de pago a quien posee la garantía hasta en un 70% y el saldo restante se aplicara de acuerdo con la prelación que establece la ley y el plan de pagos propuesto.

Parágrafo 2. De igual manera estos activos se podrán dar por parte del deudor y recibir por parte del acreedor en dación de pago en las mismas condiciones que se proponen para la venta, caso en el cual se entenderá modificada la prelación de créditos, tal como lo autoriza el artículo 41 de la ley 1116, en tanto la dación en pago contribuye al logro de la finalidad de este acuerdo.

Parágrafo 3. El derecho a recibir el bien en dación en pago es para uso exclusivo de quien posea garantía sobre el bien, este derecho rige una vez se hayan cancelado las acreencias de primera y segunda clase y estará vigente durante la vigencia del acuerdo. Por lo tanto, el beneficiario de la garantía es autónomo en hacer uso de la dación en el momento que considere conveniente desde la confirmación del acuerdo.

Parágrafo 4. En el caso de recibir el bien en dación de pago, se aplicará la totalidad del precio acordad a la deuda del acreedor beneficiario de la garantía y se podrá cancelar créditos adquiridos con posterioridad a la admisión con estos bienes a este mismo beneficiario de la garantía. En caso de que el valor de la acreencia del acreedor hipotecario que recibe la dación sea menor que el valor del bien que recibe, el correspondiente acreedor podrá optar, de manera discrecional, por aceptar compartir la dación sobre el inmueble con otro acreedor a satisfacción, o pagar al deudor el mayor valor entre el valor de la acreencia y el del recibo de la dación en las condiciones que el correspondiente acreedor y deudor establezcan.

**Parágrafo 5**. A partir de enero de 2021 se actualizarán los avalúos cada dos años por parte de un avaluador certificado en el RNA y en la Lonja de Propiedad Raíz. Los valores que resulten de los nuevos avalúos, reemplazaran los que se relacionan en acuerdo.

**Artículo 31. DURACIÓN.** El presente acuerdo estará vigente hasta el 30 de diciembre de 2030

### APROBACION.

Los acreedores externos e internos que suscribimos este documento votamos positivamente su contenido:

#### CARLOS EMILIO ANGEL CALLE FLUJO DE CAJA PROYECTADO

Año	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Caja Inicial	2,000			45.54.7	52.405	61.510	70.747	81,359	93,562	107,597	123,736
Ingresos Operacionales Netos	36,000	38,160	40,450	46,517	53,495	61,519	70,747	81,359	93,562	107,597	123,/36
Costos Directos									<del></del> .		
Utilidad Bruta	36,000	38,160	40,450	46,517	53,495	61,519	70,747	81,359	93,562	107,597	123,736
Gastos familiares	14,400	15,264	16,180	18,607	21,398	24,608	28,299	32,543	37,425	43,039	49,495
Gastos de Ventas											
Utilidad Operacional	21,600	22,896	24,270	27,910	32,097	36,911	42,448	48,815	56,137	64,558	74,242
Resultados netos no operacionales	-										
FC operacional corregido	23,600	22,896	24,270	27,910	32,097	36,911	42,448	48,815	56,137	64,558	74,242
FCL operacional para pago de deuda	23,600	22,896	24,270	27,910	32,097	36,911	42,448	48,815	56,137	64,558	74,242
Préstamo/capitalización de socio					25,000	30,000	25,000				110,000
Descuento de Facturas											
FCL neto para atender la deuda	23,600	22,896	24,270	27,910	57,097	66,911	67,448	48,815	56,137	64,558	184,242
pago de deuda garantizada	25,000	25,000	25,000								
pago de deudas Entidades Publicas				21,540							
pago de deudas segunda Clase					49,829	49,829	1				
pago de deudas quinta clase							58,705	58,705	58,705	58,705	58,705
Total Amortizaciones del Acuerdo	25,000	25,000	25,000	21,540	49,829	49,829	58,705	58,705	58,705	58,705	58,705
											400.007
pago de intereses del Acuerdo				1,939		22,423					132,087
Caja Final	- 1,400	- 3,504	- 4,234	197	7,465	2,124	10,867	977	- 1,591	4,261	- 2,289

CARLOS EMILIO ANGEL CALLE